

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1745316

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1018453278** y la tarjeta de abogado (a) No. **371970**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	BLANCA NUBIA OSORIO NARANJO
RADICADO	170014003001 2022 00634 00

La presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84,

422 y 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **BLANCA NUBIA OSORIO** las siguientes sumas de dinero, con fundamento en:

El Contrato de prenda abierta sin tenencia del 18 de agosto de 2017 suscrito por la señora **BLANCA NUBIA OSORIO** como garantía del **pagaré N°2581053** suscrito por el señor **RAFAEL CÁRDENAS OSORIO**.

- a.** Por la suma **veintitrés millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos (\$23.689.892)** por concepto del **capital** respaldado en el contrato de prenda abierto sin tenencia del 18 de agosto de 2017.
- b.** Por la suma de **cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil cincuenta y ocho pesos (\$4.242.058)** por concepto de **intereses remuneratorios** causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal a., causados desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: La señora **BLANCA NUBIA OSORIO NARANJO** (C.C 24.433.931), solo estará obligada como titular del bien identificado con placa **JBR689** y solo se podrá cubrir la obligación con dicho bien.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor pignorado propiedad del demandado **BLANCA NUBIA OSORIO NARANJO** (C.C.24.433.931) identificado con placa **JBR689** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas.

Oficiese a dicha Secretaría de Tránsito para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado y con destino a este Despacho, historial del vehículo objeto de la medida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 599 del C. G. del P.

Registrado el embargo y allegado el historial del automotor, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de prenda abierta sin tenencia del 18 de agosto de 2017 suscrito por la señora BLANCA NUBIA OSORIO como garantía del pagaré N°2581053 suscrito por el señor RAFAEL CÁRDENAS OSORIO) los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada BLANCA NUBIA OSORIO NARANJO podrá realizarse a los correos electrónicos rafias182-@hotmail.com y osorioblancanubia@gmail.com

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ portadora de la tarjeta profesional N° 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 187 fijado el 04 de noviembre de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc284915f8cd8bc092ba8e310d6409deb10373c22b749c372e567cb34a6b5e1**

Documento generado en 03/11/2022 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>